

Número 61. Martes 22 de Mayo de 1838. 8 cuartos.

BOLETIN

DE

OFICIAL

LA



PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno superior Politico.

Circular núm. 72.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la peninsula, me comunica de Real orden con fecha 30 de Abril último lo que sigue.

»El Sr. Ministro de Hacienda en 19 de este mes, dice al de la Gobernacion de la peninsula lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la augusta Reina Gobernadora de una consulta elevada por la Junta principal de Diezmos á este Ministerio de mi cargo en 8 de Noviembre ultimo, en la cual con motivo de una esposicion hecha por la Junta Diocesana del Arzobispado de Toledo, pedia se declarase si los productos de los bienes pertenecientes á memorias, obras pias, patronatos, capellanias vacantes y demas propiedades del clero secular, corresponden á las espresadas Juntas diocesanas, segun previene el art. 5.º de la ley de 29 de Julio ultimo, ó si han de continuar las Diputaciones provinciales pidiendo cuenta de ellas por la autorizacion y para los fines que espresa el decreto de las Cortes de 27 de Diciembre de 1836; y conformandose S. M. con la opinion unanime que han espresado sobre la materia el Director General de Rentas y arbitrios de amortizacion, el Asesor

de la superintendencia general de Hacienda pública, y la comision auxiliar consultiva de este Ministerio, se ha servido resolver: que estando terminantes las disposiciones de la ley de 29 de Julio de 1837, deroga en este punto, tanto por ser ley, cuanto por su posterior fecha, el decreto de las Cortes anteriores de 27 de Setiembre de 1836, y que por consiguiente los productos de que se trata pertenecen á las Juntas Diocesanas, á fin de invertirlos en sostener la decencia del culto y en el mantenimiento del clero. Y de Real orden lo digo á V. E. á fin de que enterado de la justa resolucion de S. M. se sirva comunicar á las Diputaciones Provinciales las ordenes consiguientes y necesarias para su fiel cumplimiento.—De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes”

La que he mandado se publique en este Boletin para conocimiento del publico y demas efectos convenientes. Córdoba 16 de Mayo de 1838.—P. A. del Sr. G. P.—José Sanchez Ocaña.

Circular núm. 73.

El Sr. Superintendente general de Montes y plantios del Reino, me dice con fecha 10 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 4 del corriente mes me dice lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 26 de Febrero ultimo relativo á la autorizacion concedida por el Gefe Politico de Cadiz al Alcalde de Tarifa para subastar los montes del termino de aquella ciudad á fin de cubrir con sus productos los gastos que indica; habiendo V. S. contestado al espresado Gefe que bajo su responsabilidad revoque la mencionada facultad, mientras no se adquiriera la evidencia de pertenecer dichos montes á los propios ó al comun de Tarifa. Enterada S. M. se ha servido manifestar que ha sido de su Real agrado esta contestacion dada al Gefe Politico de Cadiz, mandando prevenga á V. S., como de Real orden lo egecutó, que por cuantos medios esten á su alcance, impida que bajo ningun pretexto se haga corta alguna en los montes, interin no se verifique el deslinde y resulte comprobada su legitima pertenencia.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que he mandado insertar en este Boletin para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 19 de Mayo de 1838.—P. A. del Sr. G. P.—José Sanchez Ocaña.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba.

La Direccion General de Aduanas y Resguardos con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 30 de Abril próximo pasado comunica á esta Direccion la Real orden siguiente.

Al Intendente de esta Provincia digo con esta fecha lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido y consultado por V. S. á consecuencia de la instancia de D. Gerónimo Sanchez, del comercio de esta corte, pidiendo que mediante el pa-

go de su tasacion y la correspondiente multa, le fueran devueltos varios géneros de bisuteria, así licitos como ilícitos, que se encontraron en su equipaje, y sobre cuya detencion se ha formado la causa oportuna; se ha servido resolver S. M. de conformidad con lo propuesto por V. S., que tanto en el presente caso como en todos los sucesivos los géneros comisados de *licito* comercio y los de *ilícito* se vendan en pública subasta, pero limitando en cuanto á estos su cantidad al minimum que se expresa en la última parte del artículo 42 de la Instruccion de 8 de Junio de 1805, y con la circunstancia ademas de dividirse por mitad las piezas que tengan mayor tiro que el necesario para dos vestidos y la de sellarse en la Aduana todos los efectos susceptibles de recibir este signo para evitar abusos y fraudes, ejecutandose igual operacion de sello, aunque en piezas enteras, en los de *licito* comercio que, segun la Real orden de 12 de Marzo de 1833, tambien deben venderse en subasta pública, siendo la voluntad de S. M. que esta medida se observe en todo el Reino como una adición al artículo é Instruccion arriba citado, á cuyo fin se eucarga á la Direccion general de Aduanas disponga lo necesario á su cumplimiento.—Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para los fines expresados, y que circulándolo á quienes corresponda, cuide de su exacta y puntual observancia.

Y lo traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1838.—José de San Millan.”

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento del publico. Córdoba 18 de Mayo de 1838.—José Sanchez Ocaña.

OTRA.

La Direccion general de Rentas unidas con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

»Al Sr. Intendente de Granada digo la Direccion en esta fecha lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 26 de Abril próximo pasado, se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente: Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictámen de la Junta consultiva de Aduanas en el expediente promovido en la Administracion de derechos de Puertas de Gravada, con motivo de los adeudos de cacao, llamado carupano, que los interesados pretenden satisfacer como de la clase de Guayaquil, ha tenido á bien resolver que dicho cacao, comprendido en la tarifa en la partida de costeño, debe satisfacer trece reales y siete maravedis en arroba por derecho de puertas, y no ocho reales y catorce maravedis, como aquellos pretenden, mandando se les exija la diferencia de los derechos que dejaron de pagar. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, circulándose esta disposicion á todos los administradores de Puertas y Aduanas del Reino. Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Y lo inserto á V. S. para los mismos fines en los casos que ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1838.—Manuel Gonzalez Brabo.

Y para que tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia del público.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 18 de Mayo de 1838.—José Sanchez Ocaña.

OTRA.

Habiendome remitido la Direccion general de Rentas unidas un ejemplar de la gaceta del día 6 del que rige con el fin de que se inserte en el boletín oficial de esta provincia el anuncio que contiene relativo á las contratas de tabacos y pliego de condiciones; he acordado que así se verifique á continuacion de esta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido por la citada Direccion. Córdoba 15 de Mayo de 1838.—José Sanchez Ocaña.

Direccion general de Rentas unidas.

Por Real orden de 28 de Abril último se ha mandado que el surtido de tabacos en rama para las elaboraciones de los fábricas del reino se asegure por medio de contratas particulares

que se contrateen, la primera á las de Sevilla y Cádiz, la segunda á las de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, y la tercera á las de la Palloza, Santander y Guíjon, cuyos contratos se han de celebrar en subasta pública en la secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda, bajo la presidencia del Escmo. Sr. Ministro de este ramo, y las condiciones que espresa el pliego de ellas aprobado por S. M., é inserto á continuacion.

El primer remate se verificará el 5 de Junio próximo, el segundo el 20 del mismo, y el tercero en 5 de Julio siguiente, todos tres á las doce de las respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las referidas contratas. Madrid 6 de Mayo de 1838.—Manuel Gonzalez Brabo.

Pliego de condiciones que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar por Real orden de 28 de Abril último, para que con arreglo á ellas se celebren en pública subasta cada una de las tres contratas de tabacos de hoja habana y de Virginia y de Kentuqui en que se ha subdividido el surtido de las nueve fábricas del reino, comprendiendo la primera contrata las de Sevilla y Cádiz; la segunda las de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, y la tercera las de la Palloza, Santander y Guíjon, á saber.

1.^a La duracion de este contrato será de tres años, los dos primeros obligatorios y el último á voluntad de las partes. Los dos años obligatorios empezarán á contarse desde la fecha en que el contrato se reduzca á escritura pública, y cumplirán en igual día del año que corresponda, prestadas las fianzas segun se dispone en la condicion 2.^a

2.^a El contratista presentará en las fábricas nacionales que comprenda su contrato, las libras de hoja habana vuelta de abajo para la elaboracion de cigarros puros, de la vuelta de arriba para la de mixtos, y de Virginia y Kentuqui con destino á la misma y á la de comunes que se expresarán por nota al final de este pliego; debiendo comprender dicho señalamiento los consumos aproximados de cada uno de los años del contrato, sin perjuicio del aumento ó disminucion á que luego los mismos consumos diesen lugar, y de cuyas alteraciones se dará oportunamente aviso al contratista de los términos que se expresan en la condicion 5.^a

3.^a La primera presentacion del género se verificará á los ocho meses cuando mas, contados desde la fecha en que se le haga el pedido.

4.^a Aunque este pedido comprenderá la cantidad de hoja que se considere necesaria para el consumo de las fábricas en el tiempo expresado,

el contratista solo estará obligado á entregarlos por terceras partes, debiendo verificar la primera á los ocho meses de la fecha del pedido, la segunda á los cuatro inmediatos, y la tercera á los cuatro siguientes, por manera que la entrega total del primer pedido ha de estar realizada á los 16 meses de la fecha de éste. El correspondiente al segundo año se verificará por mitad, la primera á los cuatro meses de ejecutada la última del primer año, y la segunda á los cuatro inmediatos, de forma que ambos pedidos queden satisfechos dentro de los dos años obligatorios del contrato.

5.^a En el caso de aumento ó disminución de las cantidades que se presupongan para el surtido de un año, la direccion avisará al contratista con anticipacion de seis meses.

6.^a El tabaco habano que se reciba al contratista será de superior calidad en sus respectivas clases, de la última cosecha, fresco sano, maduro y sin manchas, con jugo, color y sabor. No se admitirá la hoja cosechada en el partido llamado de Holguin.

7.^a Este tabaco será conducido directamente de la Habana ó cualquiera otro puerto de la isla de Cuba. El contratista ó sus comisionados en aquella isla estarán obligados á entregar al Sr. Intendente de la misma la facturas duplicadas de las remesas que haga con espresion del número de quintales, fardos ó matules, sus marcas y números, nombres de los buques conductores, los de sus capitanes ó maestros, y puertos de su destino en la Península, á fin de que el mismo Sr. Intendente pueda remitir estos documentos á la direccion general de rentas unidas por la via mas pronta y segura.

8.^a Las expediciones de tabaco habano, á cuya sola clase se contraen las dos anteriores condiciones, podrán hacerse en buques nacionales, ó extranjeros, y será libre de derechos á su extraccion de la Habana, y tambien á su introduccion en la Península; pero procediendo siempre con los requisitos prevenidos en la 7.^a condicion, y con sujecion á las formalidades establecidas en las aduanas para la extraccion.

9.^a El tabaco Virginia y Kentuqui que se reciba al contratista será tambien precisamente de superior calidad en sus respectivas clases, de la última cosecha, fresco, sano, maduro y sin manchas, con jugo, color y sabor con un regular ancho y largo, y no se admitirá la hoja que carezca, de estas circunstancias, ó sea vasta, reseca, verdosa, empegotada ó avercada, previniendo que las dos terceras partes de la que se entregue ha de ser de color rubio ó de castaña á proposito para capas de cigarros mixtos y de comunes, á fin de que ni unos ni otros salgan negros u oscuros.

10.^a El tabaco Virginia y Kentuqui podrá ser conducido directamente de los Estados Unidos ó de cualquiera otro punto donde el contratista pueda ha-

berlo; pero el contratista ó su comisionado se obligará á entregar igualmente al consul español en el puerto donde haga el embarque facturas duplicadas de las remesas que haga, con espresion del número de barricas, sus marcas y números, nombres de los buques conductores, los de sus capitanes ó maestros y puertos de su destino en la Península, á fin de que el mismo consul pueda remitir estos documentos á la direccion general de rentas por la via mas pronta y segura, debiendo ademas el contratista dar igual aviso á la direccion, acompañando conocimiento del cargamento.

11.^a Tambien podrán hacerse en buques nacionales ó extranjeros las expediciones de hoja Virginia y Kentuqui, que es la clase á que se contraen las dos procedentes condiciones, y será libre de derechos á su introduccion, pero procediendo siempre con los requisitos que en la anterior se previenen.

12.^a El reconocimiento de los tabacos así Habano como Virginia y Kentuqui para su recibo en los almacenes de la hacienda nacional se hará en las fábricas por los superintendentes ó directores de ellas como responsables de la calidad y aplicacion del que admitan, debiendo practicarse dicho reconocimiento dentro de tercero dia del depósito de los tabacos en las fábricas, siempre que no intervenga alguna causa legitima por cualquiera de las dos partes que precise retardarse por algunos mas para que el acto pueda realizarse con todas las formalidades que se requieren. Estos actos serán presididos por los intendentes ó subdelegados en calidad de jueces protectores de las fábricas para cuidar de que haya en ellos toda la justicia ó imparcialidad que exige la buena fe de los contratos, y á fin de evitar que se perjudiquen los intereses de la hacienda ó los del contratista. Asistirán tambien con el gefe del establecimiento su contador y el mismo contratista ó su representante reconocido, y todos firmarán el testimonio que se espida de la diligencia en señal de conformidad.

13.^a Siendo posible que no la haya alguna vez entre el gefe que reconoce y recibe, y el contratista que entrega, acerca de la calidad del género, se autoriza á los intendentes y subdelegados para que elijan de oficio un perito inteligente de probidad conocida, y que no sea empleado del Gobierno, que dirima la discordia, estampandose por ambas partes á lo que se decida por dos votos de los tres.

14.^a El tabaco que se declare inadmisibile se extraerá del reino para un puerto extranjero, en el término de tres meses con las formalidades establecidas, permaneciendo entretanto depositado en la fabrica con sobrellave de los gefes de esta.

15.^a Para deducir las taras se observará el

método de que el jefe de la fábrica elija, á saber: en el tabaco habano 10 tercios ó matules, y cinco barricas en el Virginia y Kentuqui, é igual número respectivamente el contratista ó su comisionado, y despues de elegidos se vaciarán unos y otros y se pesarán todos, y por el resultado que arrojen se deducirá la tara de todos y cada uno de los tercios, matules ó barricas que se hayan entregado. Esta operacion tendrá lugar en los fardos, matules ó barricas recibidos como arreglados á contrata.

16. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto, circunstancias y motivos ocasionen los tabacos hasta recibirlos en las fábricas.

17. Luego que se reciban en esta los tabacos, y sin otra dilacion que la de ocho dias á lo mas, se librará al contratista por el contador de la fábrica una certificacion visada por el superintendente ó director, (entendiéndose en el Habano por cada una de las dos clases de vuelta de abajo y de arriba) expresiva del número de matules, tercios, fardos ó barricas; su peso en bruto; el de las taras, deducido segun previene la 15.^a condicion; libras que resulten en limpio, y su importe al precio de contrata.

18. La direccion general de rentas unidas pagará el valor de estas certificaciones, á saber: las respectivas á entregas de tabaco de hoja Habana por letras á 30 dias vista que expedirá el Gobierno de S. M. sobre las cajas de aquella isla con el quebranto que sufran en la plaza las de la misma clase á la fecha de su expedicion y entrega al contratista; y las correspondientes á la Virginia y Kentuqui en libranzas de la direccion á cargo del banco español de San Fernando á 30 dias fecha y sobre los productos de la quinta parte de la renta del tabaco que se deposita en dicho establecimiento para este objeto.

19. El contratista se obligará á todo trance al cumplimiento de su contrata sin poder suspenderla por guerras ó riesgos imprevistos, para lo cual se valdrá de los medios que crea conducentes á los casos particulares en que se encuentre.

20. El contratista afianzará en metálico ó en efectos de la deuda consolidada el cumplimiento de su respectiva contrata; y pues que son tres las que han de celebrarse para el surtido de todas las fábricas, el señalamiento de la primera contrata, que comprende las fábricas de Sevilla y Cádiz, consistirá en la cantidad de 7200 rs. vn.; y el de la segunda, contraida á las fábricas de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, en la de 1.130,000 rs. vn.; y el de las de la Palloza, Santander y Gijón, que es la tercera contrata, en la de 9000 rs. vn. Estos señalamientos se entienden á metálico, debiendo duplicarse en el caso de que las fianzas se dieren en efectos de la deuda consolidada, excluyéndose expresamente las fincas.

21. Si el contratista no hiciere las entregas en los términos referidos de las clases expresadas, ó en las cantidades que se le designen, la direccion general de rentas unidas dispondrá á nombre del Gobierno que un comisionado de su confianza pase inmediatamente á cualquiera de los mercados de Europa ó América á comprar las que se necesiten; y tanto el mayor costo del tabaco y todos los gastos hasta ponerlo en el peso de las fábricas y dejarlo en los almacenes, como los que cause el comisionado, se descontarán del valor de las primeras entregas ó de la fianza. La direccion en este caso estará obligada á dar oportunamente aviso al contratista de que se dispone á comprar, con expresion del mercado ó mercados á que se dirige, invitándole á asistir por sí ó por medio de representantes. Si no lo hiciere, el comisionado de cada uno de los puntos donde verifique sus compras solicitará de la autoridad local el nombramiento de una persona que en representacion del contratista asista á ellas; y previo este requisito, se realizarán sin demora.

22. En el caso de que el gobierno tuviere por conveniente acordar alguna variacion en el sistema actual de la administracion de la renta del tabaco, en términos que haga incompatible con él la subsistencia de la contrata, cesarán las remesas á los ocho meses de requerido el contratista, y el contrato se considerará disuelto.

23. Para prorogar esta contrata por el año convencional que establece la primera condicion, queda autorizada la direccion general de rentas unidas con la intervencion de la contaduria general de Valores para conferenciar y tratarlo con el contratista, cuyo resultado se someterá á la aprobacion de S. M. con la anticipacion suficiente á que se decida la continuacion ó la negativa en su caso ocho meses antes de cumplir el segundo año obligatorio.

24. Las condiciones precedentes son inalterables, y de consiguiente los licitadores contraerán únicamente sus propuestas á los precios de cada una de las tres clases de tabaco que forman el objeto del contrato. Cualquiera otra indicacion que hagan en sus propuestas, no se tomará en consideracion.

25. Las proposiciones se harán por escrito con firma conocida de notorio crédito y garantia y satisfaccion del Gobierno de S. M., y en pliego sellado y cerrado, con la numeracion, marca y señales que cada uno de los licitadores quiera estampar en la cubierta, y se entregarán al Esco. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en su secretaria, donde se admitirán todas las que se presenten desde el dia de la publicacion de este pliego en la Gaceta hasta que se señale para el remate, dándose recibo á cada interesado de la entrega de su pliego.

26. Los pliegos asi presentados, se conserva-

rán sin abrir hasta el expresado día.

27. La apertura se hará en acto público, al que podrán concurrir los licitadores y todas las personas que gusten hacerlo, celebrándose este acto en la secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, bajo la presidencia del Sr. Ministro de este ramo, asistido del director general de rentas unidas, del contador general de Valores, del asesor de la superintendencia general, y del jefe de la sección de Estancadas de la misma secretaría en calidad de secretario.

28. Enterada la junta de todas las proposiciones, determinará si existe alguna admisible; y la que merezca esta calificación por ser la mas ventajosa, se leerá en público para que los concurrentes se enteren de ella y de la justicia con que se le atribuye la preferencia, y en el acto se declarará adjudicada la contrata al autor de ella sin admitirse pujas, reclamacion ni trámite sucesivo que altere la adjudicacion.

29. Si el Gobierno no encontrase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, se reserva acordar las medidas convenientes para procurarse el surtido.

Madrid 6 de Mayo de 1838.—Manuel Gonzalez Brabo.

Comandancia general.

El Exmo. Sr. Capitan general de este distrito en oficio de 12 del actual me dice lo que sigue:

Remito á V. S. el adjunto ejemplar de la Gaceta extraordinaria que se me ha dirigido de Real orden, en que se anuncia la victoria obtenida en las inmediaciones de Cañete, por la Brigada de Aspiroz, sobre la faccion que invadió la provincia de Cuenca, á fin de que se sirva disponer se publique en esa provincia, para conocimiento de sus leales habitantes.

Copia. Gaceta extraordinaria de Madrid del Miercoles 2 de Mayo de 1838.—Artículo de oficio.—Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.—El Brigadier Aspiroz desde Carbonera con fecha 30 de Abril dice lo siguiente:

La Brigada enemiga que invadió esta Provincia ha sido hoy completamente derrotada por las bizarras tropas de mi mando en los muros de Cañete. Su jefe el Coronel de caballeria D. Pedro Mars, otros Coronels, 28 oficiales, 160 soldados, cuatro cargas de armas, 50 caballos y muchisimos despojos, todo ha quedado en po-

der de estos valientes, que á porfia se han disputado la gloria de ser los primeros en cargar al enemigo.

Este nuevo triunfo, ademas de asegurar la tranquilidad del pais me ofrece ocasion de ausiliar el canton de Moya que se halla apurado. Dirigiré á V. E. á la posible brevedad el parte detallado, limitandome ahora á decir que la pérdida del enemigo en muertos y heridos ha sido de alguna consideracion; y que la nuestra, aunque corta, es sensible por haber sido gravemente herido el bizarro Capitan de la Compañia franca de esta Provincia D. Zacarias Villár y el arrojado Alférez de la Guardia Real Provincial D. Agustin Marco.

S. M. ha oido con satisfaccion esta nueva victoria obtenida por las armas de la lealtad, y se ha servido prevenir se den las gracias en su Real nombre al Brigadier Aspiroz y demas individuos de su brigada, interin se recibe el parte detallado para premiar á los que han tenido ocasion de distinguirse.

Lo que se pone en conocimiento del público para su satisfaccion, Córdoba 14 de Mayo de 1838.—El C. M. I.—Aguiles Roameau.

OTRA.

El Exmo. Sr. Capitan general de Andalucía en oficio 15 del actual me dice lo que copio.

»Nombrado por el Exmo. Sr. Comandante general del cuerpo de reserva, al Exmo. Sr. Marques de las Amarillas residente en esta plaza para la organizacion de un Batallon de Deposito que con el nombre de 1º provisional de Andalucía deba formarse, se servirá V. S. hacer saber por medio del Boletin oficial de esa provincia que los oficiales retirados en ella, que teniendo la necesaria aptitud para el servicio, deseen tener entrada en el, le remitan sus instancias documentadas, las que pasará V. S. con su informe á mis manos á los fines correspondientes»

Lo que se hace saber á los Señores Comandantes de armas, y Justicias de los pueblos donde yo los haya, para que pongan llegue á noticia de los oficiales re-

tirados, que se hallen en ellos, para los fines que quedan indicados. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 18 de Mayo de 1838.==El C. M. I.=Aquiles Romeau.

AVISOS OFICIALES.

El Juez de 1.^a instancia de Antequera, con fecha 3 del corriente me dice que por su Juzgado se ha formado expediente sobre la aprehension de dos mulas de tiro á José Chio Romero natural de Guilena y Diego Cano natural de los Corrales, presos ambos en aquella cárcel nacional, y con el fin de descubrir los dueños de aquellas bestias, solicita se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. En su virtud he venido en acceder á su justa instancia, previniendo á los que se crean con derecho á las citadas mulas, lo hagan valer en aquel Juzgado. Córdoba 18 de Mayo de 1838.==P. A. D. S. G. P.=José Sanchez Ocaña.

OTRO.

Por el Sr. Juez de 1.^a instancia de Hinojosa del Duque, se me remite el oficio siguiente con el fin de darle publicidad en el Boletín oficial.

En este mi Juzgado estoy procediendo criminalmente contra los autores de las heridas con armas de fuego que se causaron á Antonio Morales de esta vecindad el día once de Abril anterior en el suño del río Guadalmez á tres cuartos de legua de Sta. Eufemia con el objeto de robarlo y á otros varios arrieros que los acompañaron, en cuya causa he mandado que con insercion de las señas de los que aparecen perpetradores del delito y relacion bastante de los antecedentes, se llamen por el Boletín oficial de la Provincia por el término de diez días á esta cárcel pública para que puedan evacuar sus indagaciones; y con el objeto indicado pongo á V. S. el presente, á fin de que se sirva mandar se dé publicidad en el espresado Boletín con las señas que al margen se espresan, sirviéndose V. S. remitirme un ejemplar para que en la causa obre sus efectos, y si por alguna autoridad de la Provincia fuesen capturados, se servirán

remitírmelos con los efectos que se les encuentren y escolta suficiente para su seguridad á este mi Juzgado.==Señas de los reos.==Uno alto, de grueso regular, color blanco, poca barba, cara larga y de torbo mirar.==Uno mas bajo, de talla completa, moreno, cariredondo, barba negra, regularmente poblada y hoyoso de viruelas, y ambos con cachucha azul con tira encarnada, chaqueta y pantalon azul con botones blancos de tropa, y uno con canana y fusil recortado sin bayoneta, y el otro sin canana y con escopeta."

Lo que traslado á VV. para que se sirvan dar las ordenes que crean convenientes en persecucion de los criminales, y caso de ser habidos los hagan conducir con la correspondiente seguridad á la disposicion de aquel Juzgado. Córdoba 18 de Mayo de 1838.==P. A. D. S. G. P.==José Sanchez Ocaña. Sres. Alcaldes Constitucionales encargados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia.

OTRO.

Habiendo desertado del presidio peninsular de Granada el confinado Ramon Lucena, hijo de Felipe y de Ana Gimenez natural y vecino de Espejo, encargo á VV. que practiquen las diligencias mas activas para su prision y caso de conseguirse, lo remitan á la disposicion de aquel Sr. Gefe Politico con la competente seguridad. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 19 de Mayo de 1838.==P. A. del Sr. G. P.=José Sanchez Ocaña.==Sres. Alcaldes Constitucionales encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia.

OTRO.

D. Melchor Justimani, Comisario de guerra de esta provincia de Córdoba &c. Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el remate anunciado para este día de las arrobas de tocino añejo de buena calidad que se hallan almacenadas en el fuerte de la Carraola de esta ciudad; he dispuesto la continuacion de la subasta y señalado para su remate la hora de las doce del miércoles veinte y tres del presen-

te, en las casas de mi morada calle de la Ce-
niza, las personas que quieran interesarse en
comprar dicho artículo, acudan á hacer sus
proposiciones, que se les admitirán siendo
arregladas, y recaerá el remate á favor del
mejor licitador. Dado en la ciudad de Córdo-
ba á diez y siete de mayo de mil ochocien-
tos treinta y ocho.—Melchor Justiniani.
Por mandado de dicho Sr.—Francisco de
Vargas.

OTRO.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta
provincia se anuncia en pública subasta el ar-
rendimiento de varias casas, que pertenecieron
al convento de Religiosas de Sta. Clara de la vi-
lla de Priego, las cuales con especificacion son las
siguientes, á saber.

Renta anual.

Una casa calle de Gracia núm.	
8 en renta de	286
Un solar en la calle Nueva en	
renta de	
Una casa en la Almedinilla en ren-	
ta de	160
Otra id. en id. en renta de	121
Otra id. en los Perulejos que se	
halla arruinada en renta de	100
Otra id. núm. 18 calle de la Ca-	
ba en renta de	100

Cuyos remates se han de verificar con arreglo
á instruccion el dia 3 de Junio próximo á las on-
ce de su mañana en las casas consistoriales de la
villa de Priego, ante el alcalde constitucional,
procurador sindico, comisionado subalterno ó
persona que lo represente, y el Escribano que
se elija, advirtiéndole que en poder de dicho su-
balterno estará el pliego de condiciones para to-
do el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 10
de Mayo de 1838.—Luis Bertran de Lis.

OTRO.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta
Provincia se anuncia en pública subasta el ar-
rendamiento de distintas fincas que pertenecieron
á varios suprimidos conventos, las cuales con es-
pecificacion son las que á continuacion se es-
presan.

Carmen Descalzo de Lucena.

Una casa calle Tiscar núm. 19
en renta de
Otra calle acera vaja del Carmen
núm. 8 en renta de 286 rs.

Otra id. calle Ancha núm. 57 en
renta de 308

Otra id. calle Sta. Marta núm. 1
26 en renta de 189

Segregadas del convento de S. Juan de Dios de id.

Una casa sin número calle Hor-
nillo en renta de 154

S. Francisco de Paula de Lucena.

Una casa núm. 61 calle media
Barba en renta de 297

Otra id. calle Juan Blazques rui-
nosa

Otra id. núm. 11 calle del Agua
en renta de 300

Otra id. núm. 14 calle Mires en
renta de 253

Cuyos repentes se han de celebrar en la ciu-
dad de Lucena en sus casas Consistoriales el dia 27
del corriente á las 11 de su mañana, lo que se
anuncia al publico, advirtiéndole que el pliego de
condiciones estará de manifiesto en poder del co-
misionado subalterno de Lucena, para todo aquel
que quiera enterarse de ellas. Córdoba y Mayo
12 de 1838.—Luis Bertran de Lis.

OTRO.

Alcaldia Constitucional de Almodovar.

Se subasta la espiga y rastrogera de
las dehesas de Islas y melonares de la
barca y soto bajo, de los Propios de esta
Villa, siendo su segundo remate el 26 y
el ultimo el 31 del corriente mes. Almo-
dobar 13 de Mayo de 1838.—José Muñoz.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañia.